

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada con el N° 76001-31-05-003-2022-00095-00, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de marzo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 523

Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Habiendo correspondido a este despacho por reparto la presente demanda, el Juzgado procedió a hacer el estudio correspondiente para su admisión, encontrando que conforme a la cuantía de la misma y los soportes para el cobro de incapacidades, no somos competentes para conocer de la misma, lo cual implica rechazarla de plano, por la siguiente razón:

El artículo 12, inciso tercero del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, establece:

"Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

Conforme a lo anterior, como quiera que la presente demanda no excede veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes el despacho considera no tener la competencia para conocer de la misma y el tal virtud, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la presente demanda propuesta por **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.** en contra de **EPS ASMET SALUD**, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío junto con los anexos a Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) a fin de que se proceda de conformidad, previa cancelación de su radicación que en los libros del juzgado se haga.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/2022-095

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY <u>24-03-2022</u> EN EL ESTADO No. <u>41</u></p> <p>SRIA. _____</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 08 PALACIO DE JUSTICIA
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali- Valle

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2022

Oficio N°442

Señores:

OFICINA DE REPARTO

ADMINISTRACION JUDICIAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Cali – Valle

REF. PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SUMMAR TEMPORALES S.A.S.
DEMANDADO: EPS ASMET SALUD
RADICACION: 76001-31-05-003-2022-00095-00

Por medio del presente, me permito remitir a esa dependencia el proceso ordinario Laboral de la referencia para que sea repartido entre los juzgados de Pequeñas Causas, por carecer de competencia.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Lmgt/2022-095

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bc061d49e3d0400d7d24e8c2a0ae045dd8b12402b32dc6f7b7c469ea73f7f7**

Documento generado en 22/03/2022 05:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>